



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DE NIÑOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el Artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia establece el precio público por la prestación del servicio de cuidado de niños de 4 meses a 3 años y de niños de hasta 12 años en periodos no lectivos.

Artículo 2º. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible del precio público por la prestación del servicio de cuidado de niños de 4 meses a 3 años y de niños de hasta 12 años en periodos no lectivos, dentro en alguna de las formas que se regulan en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de del precio, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten, como representantes legales, la utilización de la guardería infantil para los niños que la utilicen.

Artículo 4º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- Tarifa:

A) HABITUALES (Matriculaciones por periodos mínimos de un mes):

Matrícula: 60,00 Euros.

Asistencia de 8 a 15 horas: 130,00 euros/mes

Otros horarios:

EMPADRONADOS

	€/MES
8,00 A 9,00 H.	25,00
9,00 A 14,00 H.	90,00
14,00 A 15,00 H.	25,00
SUPLEM. COMIDA	25,00

NO EMPADRONADOS

	€/MES
8,00 A 9,00 H.	30,00
9,00 A 14,00 H.	100,00
14,00 A 15,00 H.	30,00
SUPLEM. COMIDA	25,00

B) ESPORÁDICOS (Matriculaciones por días u horas sueltos):

Días: 30 €/día

Horas: 8 €/hora

C) La utilización del servicio en más de 15 minutos sobre la hora prevista: La utilización del servicio en más de 15 minutos sobre la hora prevista: supondrá el cobre de una hora más según la tarifa por hora contenida en el punto B) de este artículo.

D) Se establecen los siguientes descuentos sobre las tarifas que podrán ser aplicados de



forma acumulativa:

- A partir de dos hermanos matriculados: 10% de descuento para cada niño.
- Familias numerosas: 10%

Artículo 6.- Devengo.

1.- La obligación del pago del precio público por la prestación del servicio de cuidado de niños nace desde que se solicite el servicio el precio público por la prestación del servicio de cuidado de niños.

2.- El pago se efectuará, por el obligado a realizarlo, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, dentro de los primeros cinco días de cada mes para usuarios habituales, preferentemente mediante domiciliación o transferencia bancaria.

Artículo 7.- Gestión.

1.- La matrícula será el fijado en la presente Ordenanza, por todo el curso escolar, para periodo del mes Julio será el 25% de la matrícula.

2.- Al realizar la matrícula se comunicará a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso que, en su caso, se la haya aplicado conforme al precio público que para cada curso escolar

se apruebe en el Ayuntamiento.

3.- Las cuotas se abonarán por mensualidades naturales y deberán estar ingresadas los primeros 10 días de cada mes.

Artículo 7. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que se hayan cumplido los trámites que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.